

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA
Y MIGRACIÓN
MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA
DEPTO EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN

Nº Int: 13293571

02 NOV 2020

TOTALMENTE TRAMITADO

RECHAZA SOLICITUD DE VISACIÓN DE EXTRANJERO
QUE SE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 186619

SANTIAGO, 02 de Noviembre de 2020

VISTO : a) Que con fecha 02 de Julio de 2020, el extranjero ALANIA ARRIETA, Ricardo Alexander de nacionalidad PERUANA, solicitó visación de residente TEMPORARIA; b) Lo informado por Policía de Investigaciones, en OF.(O) N°2020147522 de fecha 23 de Julio de 2020; y

TENIENDO PRESENTE : a) Que es facultad privativa de esta Autoridad aprobar o rechazar las solicitudes de residencia formuladas por extranjeros; b) que la solicitud de ALANIA ARRIETA, Ricardo Alexander de nacionalidad PERUANA, no cumple suficientemente con los requisitos que la legislación de Extranjería establece para residir en Chile; c) que, consecuentemente y en virtud del art. 63 N°2 en relación con el 15 N°2 parte final y art. 64 inciso final del D.L. N°1.094, es procedente el Rechazo toda vez que:

1) El extranjero en comento registra, desde el día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, orden de detención vigente en causa RUC N° [REDACTED] RIT N° 4810 - 2019, seguida en su contra ante el 7º Juzgado de Garantía de Santiago, por el delito de Manejo en estado de ebriedad sin haber obtenido licencia de conducir previsto en el artículo 196 INC. 1 Y 209 INC. 2 de la Ley 18.290. Que, diligenciada la referida orden de detención, y al no haber sido habido el extranjero, con fecha veintisiete de abril de dos mil veinte se declaró la rebeldía de la persona precitada, y con fecha ocho de mayo de dos mil veinte, se decretó el sobreseimiento temporal de la causa.

2) El extranjero en comento registra en causa RUC [REDACTED] RIT 11590-2020, del 7º Juzgado de Garantía de Santiago, un delito falta en contra de la SALUD PÚBLICA, previsto y sancionado en los Artículos 313 D) AL 315 y ART. 317, al haber sido sorprendido infringiendo las medidas adoptadas por la autoridad de salud sin contar con un permiso de desplazamiento válidamente otorgado, en virtud de la cual con fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, se acoge el requerimiento del Ministerio Público y se condena al precitado extranjero a pagar la multa de 6 Unidad Tributaria Mensual, suspendiéndose su sentencia y efectos por el término de seis meses.

3) El extranjero en comento registra en causa RUC N° [REDACTED] RIT 15366-2020 del 7º Juzgado de Garantía de Santiago, una infracción al artículo 318 inc. 1º del código penal, en virtud de la cual con fecha veintidós de agosto de dos mil veinte, se acogió procedimiento monitorio y se condenó al pago de una multa de 1 UTM, suspendiéndose la sentencia por 6 meses dado el estado de catástrofe que inciden directamente en la precarización de las condiciones económicas.

Finalmente, la incomparecencia del extranjero a la audiencia de Procedimiento Simplificado, de la causa seguida en su contra, demuestra falta de interés por someterse a la autoridad jurisdiccional para efectos de determinar su responsabilidad por el delito en comento, y las infracciones cometidas en periodo de contingencia sanitaria, son conductas que vulneran los bienes jurídicos de la seguridad pública y salud pública, que corresponden a intereses severamente resguardados por el Estado, por lo que se puede considerar que su permanencia en territorio nacional no resulta útil ni conveniente.

DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en los artículos N°s. 6, 13, 62, 63, 64, 67 y 91 de D.L. N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería; en los artículos 13, 136, 137, 138, 141, 142, del Reglamento de Extranjería aprobado por D.S. N°597 de 1984; D.S. N°2043 de 1981; D.S. N°296 de 1995, todos del Ministerio del Interior; y en la Resolución N° 7 del 26/03/2019 de la Contraloría General de la República

R E S U E L V O :

RECHÁZASE la solicitud de visación de TEMPORARIA, presentada por ALANIA ARRIETA, Ricardo Alexander de nacionalidad PERUANA. Este Departamento de Extranjería notificará por escrito la presente resolución, comunicando al interesado que deberá hacer abandono del país dentro del plazo de 15 días a contar de la fecha de notificación. Si el citado extranjero registrare procesos o condenas pendientes, el plazo se contará desde que se cumplan las respectivas

condenas pendientes o se dicte a su respecto sobreseimiento o absolución. Si el afectado no diere cumplimiento oportuno a la medida de abandono, se procederá a dictar en su contra el correspondiente Decreto de Expulsión.

RESÉRVESE al afectado, el recurso administrativo contemplado en el artículo 142 bis del Reglamento de Extranjería.

REMÍTASE copia de la presente Resolución al Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, a la Dirección Administrativa Consular y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, y a POLIN, para su conocimiento y fines consiguientes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE .



ABA/NVT/VGL/KMS
[712] 02/11/2020
DISTRIBUCIÓN

- . Dirección Administrativa Consular y de Inmigración, M.RR.EE.
. Policía de Investigaciones de Chile
. Interesado
. Sección Jurídica DEM
. Archivo.